



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1222
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Julián David Valencia Gil
Causante (s) : Luis Carlos Valencia Vallejo
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00103-00

La Unión Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Si bien el abogado demandante, presenta una relación de los bienes sociales del causante; lo cierto es que, brilla por su ausencia el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el CGP, art. 444; anexo que debe acompañarse con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 6 del art. 489 de la misma obra.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 68, de hoy 24 de julio de 2020.
La Secretaria,
<hr/>
LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA